



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
Secretaría General



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 176-2023-UNACH

Chota, 22 de septiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 604-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 18 de septiembre de 2023; Informe Legal N° 153-2023-UNACH/OAJ, de fecha 20 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala: "Que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su artículo 8°: "Que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como principio del procedimiento administrativo el de Legalidad, redactando: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas", por lo que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y al derecho.

Que, mediante Resolución N° 161-2023-UNACH/P, de fecha 06 de septiembre de 2023, se resolvió en su Artículo Primero, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-UNACH – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II" (En adelante Servicio de Comedor Universitario). Con Informe N° 604-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 18 de septiembre de 2023, la jefa de la Unidad de Abastecimiento se dirige a la directora de la Dirección General de Administración haciendo llegar informe técnico de contratación directa por situación de desabastecimiento para el servicio de comedor universitario. Derivando los actuados a esta Dependencia para emisión de informe legal que corresponda

Que, en cuanto a la contratación directa por situación de desabastecimiento, el artículo 27 numeral 27.1 inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

Concordante con ello, el artículo 100 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE), expresa:

"100. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

c) Situación de desabastecimiento

Que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
Secretaría General



la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo” (Énfasis agregado).

Que, de la norma citada en el RLCE se desprende que la situación de desabastecimiento se generaría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones a cargo de la Entidad. Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante OPINIÓN N° 209-2017/DTN, del 26 de setiembre de 2019, señala en su numeral 2.1, parte pertinente, que:

“2.1...De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

Que, en ese escenario, como respaldo técnico de sustento de la contratación directa en comento, obra el Informe N° 604-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, quien da cuenta de la configuración de la contratación directa por situación de desabastecimiento basado en un hecho o situación extraordinaria e imprevisible, y que compromete seriamente la continuidad el servicio de comedor universitario para los estudiantes beneficiarios, según detalle descrito en dicho informe (folios 87) según el siguiente texto:

“Con Carta N° 045-2023-UNACH/DBU-PAS-N, de fecha 31 de agosto del 2023, alcanzan los Tdrs para la atención del servicio de comedor universitario durante el semestre académico 2023-II, por un periodo de 20 días hábiles, por hechos suscitados en el proceso Concurso Público 02-2023-UNACH-1, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II, ...”

Que, se verifica en el sistema SEACE, que mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 161-2023-UNACH, el proceso Concurso Público 02-2023-UNACH-1, ha sido declarado NULO, retro trayéndose dicho proceso, a la fase de actos preparatorios (...)

Que, cabe indicar que, en los TDR, para la atención del servicio de comedor universitario durante el semestre académico 2023-II, por un periodo de 20 días hábiles, o la culminación del Concurso Público 02-2023-UNACH-1, se requiere el inicio de ejecución del servicio lo antes posible tomando en cuenta que se ha iniciado el Ciclo académico 2023 II.

Que, por lo antes descrito habiéndose procedido de acuerdo a normativa, y estando en proceso de reformulación el proceso de selección – (Concurso Público), se evidencia que existe una necesidad de cubrir un periodo, para la atención del servicio de comedor universitario durante el semestre académico 2023 – II, por un periodo de 20 días hábiles, o la culminación del Concurso Público 02-2023-UNACH – 1.

Que, según lo antes descrito, existiendo el inconveniente del tema presupuestal lo cual es un aspecto imprevisible porque no se tenía previsto tal inconveniente en el presente año, y dicho hecho vinculado a la ley





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
Secretaría General



de contrataciones que exige contar con la certificación presupuestal correspondiente como un aspecto obligatorio para realizar la convocatoria, genera un retraso y desabastecimiento del servicio del comedor universitario".

Concordante con ello, el informe técnico en mención concluye en su apartado "V" lo siguiente:

"De acuerdo a la evaluación realizada referente a la CONTRATACIÓN DIRECTA, este despacho opina favorablemente; ya que se sustenta los elementos necesarios para concurrir en una Contratación Directa de acuerdo a normativa, se precisa que dicha contratación debe darse por el importe de S/ 149, 520.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos veinte con 00/100 soles)...".

Que, el artículo 101 numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que:

"101.2 La resolución del Titular de la Entidad...que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Que, mediante Informe N° 604-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por la jefa de la Unidad de Abastecimiento, así como el Informe Legal N° 153-2023-UNACH/OAJ, de fecha 20 de septiembre de 2023, contienen el respectivo sustento técnico y legal de la contratación directa que se analiza, procediendo su aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa por situación de desabastecimiento y por un periodo de veinte (20) días hábiles, del **"SERVICIO ALIMENTARIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERIODO ACADÉMICO 2023-II"**; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Rafael Suárez S.
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota